

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso de Reorganización. Rad. 11001310304320230031700

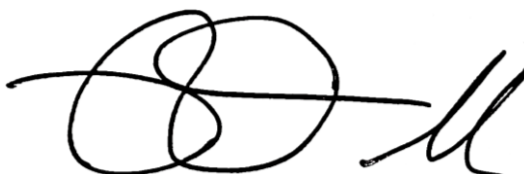
Revisado el expediente observa el Despacho que la demanda presentada por DORYS ESPERANZA CARDENAS PACHECO no reúne los presupuestos de admisión previstos en el artículo 9° de la Ley 1116 de 2006, por lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 43 del CGP, se RECHÁZA de plano la anterior demanda.

En ese sentido, cumple precisar que, se aporta con la demanda los balances generales correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2023, este último a junio 30, fecha para la cual de acuerdo a la relación de obligaciones vista a página 53 del pdf 002, éstas presentaban mora superior a 90 días, habiéndose matriculado la demandante como comerciante el 22 de febrero de 2023 (página 17 del pdf 002), de donde se desprende que las mentadas deudas resultan ajenas a su giro comercial, máxime cuando de acuerdo a los balances generales allegados, la totalidad de los pasivos a cargo del demandante corresponden a obligaciones financieras contraídas antes de la fecha de su matrícula, situación que es insubsanable.

Téngase en cuenta que, sobre la cesación de pagos, la jurisprudencia dejó sentado que *“las deudas en las que hayan cesado los pagos alegados por el aquí interesado en la solicitud, deben haber sido contraídas en desarrollo de su actividad comercial”*¹, y por lo tanto resulta indispensable acreditar que esas acreencias insolutas tienen, *“una relación directa con el ejercicio empresarial (...) a través de los documentos correspondientes”*².

Archívese, sin lugar a desglose como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de Casación STC13962 de 30 de septiembre de 2016. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia Acción de Tutela 2012-00020-01 de 23 de marzo de 2012 y Sentencia de Casación STC777-2014 de 31 de enero de 2014. M.P. Jesús Vall de Ruten Ruíz.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f55bd2f1c53698a04ac90bd446870ff3bf40ab13c8891f9074b4e462d999ad**

Documento generado en 24/10/2023 11:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>